



Resolución Nro. IFCI-DE-2024-0095-R

Quito, D.M., 14 de agosto de 2024

INSTITUTO DE FOMENTO A LA CREATIVIDAD Y LA INNOVACIÓN

JORGE XAVIER CARRILLO GRANDES  
DIRECTOR EJECUTIVO

CONSIDERANDO:

**QUE**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

**QUE**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala sobre la Administración Pública que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia, y evaluación"*;

**QUE**, el artículo 377 de la Constitución de la República, garantiza que: *"El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales."*;

**QUE**, los numerales 5, 6 y 7 del artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador señalan que serán responsabilidades del Estado, apoyar el ejercicio de las profesiones artísticas; establecer incentivos y estímulos que promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales; y, garantizar la diversidad de la oferta cultural y promover la producción nacional de bienes culturales, así como su difusión masiva;

**QUE**, el artículo 105 de la Ley Orgánica de Cultura, respecto al fomento en cultura, dispone que: *"Ningún incentivo, aporte, financiamiento, apoyo, estímulo o patrocinio, reembolsable o no reembolsable, que se genere desde el Estado en el marco de las disposiciones de fomento a las artes y la cultura establecidas en la presente Ley, se asimilará a las modalidades de pago o desembolso dispuestas en los regímenes de compra o de contratación pública. Dichos incentivos deberán otorgarse a los beneficiarios por medio de sistemas normados, con mecanismos de postulación y evaluación técnicos, transparentes, incluyentes y sostenibles, preferentemente concursos públicos de proyectos, y respetando criterios de calidad, eficiencia y democratización"*;

**QUE**, la Ley Orgánica de Cultura en su artículo 110, crea el Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, que asigna recursos de carácter no reembolsable a los creadores, productores y gestores culturales, buscando el fortalecimiento artístico, cultural y creativo de nuestra sociedad, con criterios de calidad, diversidad, equidad territorial e interculturalidad, asignados a través de concursos públicos de proyectos;

**QUE**, la Ley Orgánica de Cultura en su artículo 112, sobre la administración del fondo expresa que: *"El Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad y el Instituto del Cine y la Creación Audiovisual serán las entidades encargadas de la administración del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación en sus dos líneas de financiamiento. En caso de establecerse otras líneas de financiamiento, el ente rector de la Cultura y Patrimonio definirá su administración. Se administrarán dichos recursos bajo los criterios y parámetros que establezca el ente rector encargado de la Cultura y Patrimonio, en beneficio de las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, bajo el principio de no discriminación en el acceso a subvenciones, asignaciones, apoyos y estímulos económicos."*;



Resolución Nro. IFCI-DE-2024-0095-R

Quito, D.M., 14 de agosto de 2024

**QUE**, la Ley Orgánica de Cultura en su artículo 123 y 132, crea el Instituto de Fomento de las Artes, innovación y Creatividades, y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, respectivamente, como entidades públicas, con personería jurídica propia y competencia nacional, adscrita al ente rector de la Cultura y el Patrimonio, con capacidad de gestión financiera y administrativa;

**QUE**, tanto el artículo 131 como el 139 de la Ley Orgánica de Cultura, manda que los fondos reembolsables y no reembolsables, así como toda ayuda o financiamiento en el sector artístico, creativo, de innovación, cinematográfico y del audiovisual, "(...) deberán otorgarse a los beneficiarios por medio de sistemas de concurso público de proyectos y respetando criterios de calidad, eficiencia y democratización...";

**QUE**, las actuaciones administrativas deben regirse por el principio de jurisdicción contemplado en el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo;

**QUE**, de acuerdo al principio de racionalidad previsto en el artículo 23 del Código Orgánico Administrativo, las decisiones de las administraciones públicas deben estar motivadas;

**QUE**, el Reglamento a la Ley Orgánica de Cultura, en su artículo 87 contempla que la asignación de los recursos a los beneficiarios de los incentivos se realizará de acuerdo a las bases emitidas por las entidades administradoras del Fondo;

**QUE**, el artículo 88 del Reglamento a la Ley Orgánica de Cultura, norma la transferencia de los recursos del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, el mismo que regula: "(...) Una vez cumplido el procedimiento de selección de proyectos que recibirán incentivos del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación; el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación u otra entidad administradora del Fondo, emitirá una orden de pago para que la entidad depositaria transfiera los recursos a los beneficiarios, para lo cual mediará solamente la normativa expedida por las instituciones administradoras del fondo";

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1039 de 08 de mayo de 2020, el presidente Constitucional de la República del Ecuador de entonces, dispuso: "Fusionese el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad, y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, en una sola entidad denominada 'Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación', adscrita al Ministerio de Cultura y Patrimonio.";

**QUE**, mediante acción de personal Nro. IFCI-00115-2022, que rige a partir del 20 de septiembre de 2022, se designó a Jorge Xavier Carrillo Grandes, en calidad de Director Ejecutivo, del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación;

**QUE**, mediante Resolución Nro. IFCI-DE-2022-0097-R de 28 de diciembre de 2022, se expidió el Instructivo para el procedimiento de concurso público del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, en cuyo artículo 30 señala: "**Pérdida del derecho a la asignación del incentivo financiero.-** Una vez declarado/a beneficiario/a, el derecho a la asignación del incentivo financiero no reembolsable podrá perderse en los siguientes casos: 1. Cuando el/la beneficiario/a no presente los documentos habilitantes exigidos en el plazo dispuesto por el IFCI, establecido en la notificación de proyecto/procesos ganadores. (...). Cuando se produzca uno de los casos establecidos en el párrafo que establece, la Dirección Técnica a cargo del proyecto/proceso, deberá notificar a la Máxima Autoridad del particular, quien a su vez solicitará a la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración del acto resolutorio correspondiente para su emisión".

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 812, de 05 de julio de 2023, el Presidente de la República, dispuso en el artículo 1, lo siguiente: "(...) Deróguese el Decreto Ejecutivo No. 1039 de 08 de mayo de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 209 de 22 de mayo de 2020, en el que se dispuso la fusión del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, en una sola entidad denominada 'Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación', adscrita al Ministerio de Cultura y Patrimonio" disponiendo además que en un plazo de seis meses se realicen todas las acciones legales y administrativas conducentes para cumplir con lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo";



Resolución Nro. IFCI-DE-2024-0095-R

Quito, D.M., 14 de agosto de 2024

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 951 de 22 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República, reformó el Decreto Ejecutivo Nro. 812 de 5 de julio de 2023, con el cual se deroga el Decreto Ejecutivo Nro. 1039 de 08 de mayo de 2020, disponiendo: "(...), *Amplíese el plazo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del Decreto Ejecutivo Nro. 812 de 05 de julio de 2023, en seis meses adicionales contados a partir del vencimiento del plazo establecido en el referido Decreto*";

**QUE**, en primera sesión ordinaria, de 5 de febrero de 2024, contenida en la Resolución Nro. DIR-IFCI-2024-001-SO, el Directorio del Instituto de Fomento a la Creatividad e Innovación, resolvió de manera unánime en su artículo 2: "*Aprobar el Plan Operativo de Fomento 2024-2025, en el valor de USD 15'541.000 (QUINCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100) ya incluido el incremento adicional de USD 30.000 (TREINTA MIL DÓLARES) para la convocatoria de escuelas de videojuegos*";

**QUE**, mediante Resolución Nro. IFCI-DE-2024-0010-R de fecha 23 de febrero de 2024, por parte de la Dirección Ejecutiva del IFCI, se aprobaron las Bases Técnicas, cronograma de ejecución del concurso público "Circulación: movilidad nacional e internacional 2024", así como se autorizó, el inicio del Concurso Público;

**QUE**, mediante Resolución Nro. IFCI-DE-2024-0023-R de fecha 27 de marzo de 2024, se resuelve: "*Artículo 1.- APROBAR la modificación a las Bases Técnicas y cronograma de ejecución constantes en la Resolución Nro. IFCI-DE-2024-0010-R de 23 de febrero de 2024, del concurso público circulación: 'Movilidad Nacional e Internacional 2024', correspondientes a la Línea de Financiamiento de las Artes y la Creatividad, (...)*", así como la publicación y difusión de las Bases Técnicas y cronograma de ejecución modificados;

**QUE**, mediante Resolución Nro. IFCI-DE-2024-0075-R, de fecha 09 de julio de 2024, Jorge Xavier Carrillo Grandes, en calidad de Director Ejecutivo del IFCI, resolvió declarar a los beneficiarios del Concurso Público Circulación: Movilidad Nacional e Internacional 2024, Hito 4, siendo seleccionados entre otros, [REDACTED] en calidad de beneficiario del fondo, por el valor de [REDACTED];

para la ejecución del proyecto: "*Historia y desarrollo del Pasillo Ecuatoriano, Patrimonio Cultural inmaterial de la Humanidad, Conciertos Didácticos en la Universidad Columbia College Chicago, en los Estados Unidos de América*".

**QUE**, mediante oficio de notificación de selección s/n, de fecha 09 de julio de 2024, el Director de Fomento Musical del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, de conformidad con la Resolución Nro. IFCI-DE-2024-0075-R, notificó a [REDACTED] que su proyecto ha sido seleccionado como beneficiario del Concurso Público Circulación: "Movilidad Nacional e Internacional 2024" correspondiente al Hito 4, requiriéndole la entrega de los documentos habilitantes para la suscripción del Convenio de Fomento, estableciendo como fecha máxima para la entrega el martes 23 de julio de 2024;

**QUE**, mediante Memorando Nro. IFCI-DFM-2024-0531-M de fecha 01 de agosto de 2024 el Director de Fomento Musical, Mgs. Jonathan David Grijalva Vásquez, informó al Director Ejecutivo que el beneficiario del proyecto "Historia y desarrollo del Pasillo Ecuatoriano, Patrimonio Cultural inmaterial de la Humanidad, Conciertos Didácticos en la Universidad Columbia College Chicago, en los Estados Unidos de América", no ha entregado los documentos habilitantes solicitados para la suscripción del convenio de fomento, por lo que, amparado en el artículo 30 del Instructivo para el procedimiento de concurso público del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación emitido mediante Resolución Nro. IFCI-DE-2022-0097-R con fecha 28 de diciembre de 2022, en concordancia con el artículo 3 de la Resolución IFCI-DE-2024-0075-R del 09 de julio de 2024, solicita se disponga a la Dirección de Asesoría Jurídica continuar con el trámite previsto el Instructivo para el procedimiento de los concursos públicos del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación.

**QUE**, mediante Memorando Nro. IFCI-DE-2024-0517-M de fecha 02 de agosto de 2024, el Director Ejecutivo del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica: "(...)



Resolución Nro. IFCI-DE-2024-0095-R

Quito, D.M., 14 de agosto de 2024

*proceder con el trámite correspondiente previsto en el Art. 30 del Instructivo para el procedimiento de concursos públicos del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación".*

EN EJERCICIO de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Cultura, su Reglamento General y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación.

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Avocar conocimiento del desistimiento tácito al incentivo de carácter no reembolsable otorgado mediante Resolución Nro. IFCI-DE-2024-0075-R de fecha 09 de julio de 2024, del beneficiario: **[REDACTED]**, proyecto: "Historia y desarrollo del Pasillo Ecuatoriano, Patrimonio Cultural inmaterial de la Humanidad, Conciertos Didácticos en la Universidad Columbia College Chicago, en los Estados Unidos de América", por la no presentación de los documentos habilitantes exigidos para la firma del convenio de fomento en el plazo dispuesto por el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación.

**Artículo 2.-** Dejar sin efecto la asignación de **[REDACTED]**, otorgada al beneficiario **[REDACTED]**, para la ejecución del proyecto "Historia y desarrollo del Pasillo Ecuatoriano, Patrimonio Cultural inmaterial de la Humanidad, Conciertos Didácticos en la Universidad Columbia College Chicago, en los Estados Unidos de América".

**Artículo 3.-** Notificar al beneficiario **[REDACTED]**, con el contenido de la presente Resolución.

**Artículo 4.-** Disponer a la Unidad de Comunicación Social la publicación de la resolución en la página web institucional, cuidando la publicidad de aquellos datos personales u otros calificados como sensibles.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.**

*Documento firmado electrónicamente*

**Sr. Jorge Xavier Carrillo Grandes**  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

**Referencias:**

- IFCI-DE-2024-0517-M

**Copia:**

Señorita Magíster  
**Fátima Carolina Holguín Herrera**  
Analista de Promoción Artística Musical I

Señor Licenciado  
**Luis David Semperegui Abraz**  
Analista de Fomento y Fortalecimiento Musical I

Señor Magíster  
**Washington Marcelo Mora Chávez**  
Director de Asesoría Jurídica

Señor Doctor  
**Laura Vinicio Rodríguez Borda**  
Especialista de Asesoría Jurídica



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

**Resolución Nro. IFCI-DE-2024-0095-R**

**Quito, D.M., 14 de agosto de 2024**

**Señoría Magistr**  
**Dominique Lineth Aroos Duran**  
**Secretaría de la Coordinación General Técnica**

**lr/wm**